

Bogotá D. C. Septiembre 17 de 2012

No. 128

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.7.7 y 1.1.7.8. del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas Set-FX., aprobado por la Junta Directiva del Administrador, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Reglamento del Sistema Electrónico SET-FX	Páginas
001	ASUNTO: Reforma al Reglamento del Set-FX, que tiene por objeto incluir la remisión de operaciones entre Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) - Cliente a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, a efectos de que esta realice la compensación y liquidación de operaciones sobre divisas celebradas por los IMC y, de otro lado, permitir el registro de operaciones en el Sistema SET- FX, por instrucción de los Afiliados a otros administradores de sistemas de negociación y registro.	10



REGLAMENTO SET-FX

Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2012

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL SET-FX, QUE TIENE POR OBJETO INCLUIR LA REMISIÓN DE OPERACIONES ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) - CLIENTE A LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, A EFECTOS DE QUE ESTA REALICE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS CELEBRADAS POR LOS IMC Y, DE OTRO LADO, PERMITIR EL REGISTRO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA SET- FX, POR INSTRUCCIÓN DE LOS AFILIADOS A OTROS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.7.7 y 1.1.7.8. del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta 02 del día 29 de agosto de 2003 y considerando:

1. Que mediante Resolución 823 del 5 de junio de 2007, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó el Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, hasta el 31 de diciembre de 2007, condicionado a que a esa fecha INTEGRADOS FX (ahora SET-ICAP FX S.A.) hubiera solicitado a esa Superintendencia la modificación del mencionado Reglamento y obtenido su aprobación por parte de esa entidad.
2. Que la Superintendencia Financiera, mediante Resolución 2243 del 18 de diciembre de 2007, prorrogó la aprobación condicionada del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, hasta el 30 de abril de 2008.

3. Que la Superintendencia Financiera, mediante Resolución 640 del 22 de abril de 2008, prorrogó la aprobación condicionada del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, hasta el 31 de julio de 2008.
4. Que en sesión del 28 de Septiembre de 2011, conforme consta en el Acta No. 091, el Comité Técnico del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, se declaró informado de la modificación al Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX y que dicha reforma sería sometida a consideración de la Junta Directiva.
5. Que la Junta Directiva de SET-ICAP FX S.A. (Antes INTEGRADOS FX S.A.), en sesiones del 4 y del 16 de noviembre conforme consta en las Actas No. 050 y 051, respectivamente, por unanimidad expresó su aprobación a las modificaciones al Reglamento y autorizó a la Administración para efectuar las modificaciones no sustanciales que el Reglamento en mención pudiera requerir, con el fin de obtener la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1379 del 4 de septiembre de 2012, aprobó la modificación al Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX.

Se procede a publicar la modificación al Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquense los siguientes artículos del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX: 1.1.1.1., 1.1.2.3. (en relación con este artículo se precisa que se está realizando una modificación en el numeral 22, la adición del numeral 23 y la re-enumeración del siguiente punto de este artículo, es decir el 24), 1.1.2.9., 1.1.3.1., 1.1.3.10. (en relación con este artículo se precisa que se está modificando el numeral 17 y se está adicionando el numeral 21), 2.1.1.2. (en relación con este artículo se precisa que se está modificando el literal n. y p.), 2.1.1.3., 2.1.1.6., 2.2.3.2., 2.2.3.4.2., 2.2.6.1. y 2.3.2.1.

En consecuencia, dichos artículos delo Reglamento quedarán en los siguientes términos:

“Artículo 1.1.1.1. Objeto del Sistema

El Sistema Electrónico de Transacciones e Información del mercado de divisas SET-FX, administrado por SET-ICAP FX S.A. en adelante el “Sistema”, es un mecanismo electrónico a través del cual los agentes afiliados (en adelante los Afiliados) pueden, de acuerdo con su propio régimen legal, mediante estaciones de trabajo conectadas a una red computacional, en sesiones de negociación, ingresar ofertas y demandas, cotizar y/o celebrar entre ellas transacciones u operaciones sobre divisas, entendidas éstas como operaciones de contado y sobre productos financieros derivados no estandarizados sobre divisas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 4 de 2009 proferida por el Banco de la República y las normas que la modifiquen.

Adicionalmente a lo anterior los Afiliados podrán registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador o en otros sistemas y disponer de la información del Sistema, en los términos del presente Reglamento.

Hacen parte del Sistema tanto la reglamentación que se expida para su funcionamiento y operación, como los medios y mecanismos que se empleen para la colocación, presentación, confirmación, tratamiento, ejecución, e información de las ofertas de compra o venta de operaciones sobre divisas, desde el momento en que éstas son recibidas por el Sistema hasta el momento en que se transmitan para su compensación y liquidación posterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 4 de 2009 expedida por el Banco de la República y salvo las excepciones allí establecidas, la compensación y liquidación de las operaciones que se celebren y/o registren en el Sistema deberá efectuarse a través de los sistemas de compensación y liquidación debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos señalados en el presente Reglamento.

Parágrafo: *Para todos los efectos del presente Reglamento, debe entenderse que cuando se hace mención a la sociedad “Servicios Integrados en Mercado Cambiario S.A. “Integrados FX” S.A”, se hace referencia a SET-ICAP FX S.A”.*

“Artículo 1.1.2.3. Funciones y Obligaciones del Administrador

Corresponderá al Administrador del Sistema, ejercer las siguientes funciones y tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

22. Contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio que permita la operación del Sistema cuando se presenten eventos que lo pudieran afectar;
23. Informar a los Afiliados acerca de la celebración de contratos con otros administradores de sistemas de negociación de operaciones sobre divisas, cuyo fin sea permitirle a los Afiliados el registro de operaciones sobre divisas que éstos hayan celebrado en dichos sistemas de negociación, en los términos del artículo 2.2.3.2 del presente Reglamento. Así mismo, informar a los Afiliados cuando esté disponible el registro de operaciones celebradas en sistemas de negociación administrados por el Administrador y;
24. Ejercer las demás funciones establecidas en las normas legales vigentes”.

“Artículo 1.1.2.9. Limitaciones tecnológicas

En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de todo Sistema computacional, el Administrador no será responsable por la suspensión o interrupción del Sistema, ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas o de software que se observen en la prestación del servicio, ni por cualquier otro hecho que escape razonablemente al control de éste, como caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante, el Administrador desplegará sus mejores esfuerzos para mantener el funcionamiento del mismo y velar por la transparencia, integridad y seriedad del mercado.

Parágrafo primero: Sin perjuicio de las funciones del Administrador, las obligaciones de éste, respecto del Sistema, se circunscriben a proveer la infraestructura de personal, los sistemas computacionales y demás medios necesarios, de manera que haga posible y facilite a los Afiliados la celebración, registro y/o disposición de la información de las operaciones sobre divisas, mediante el mecanismo electrónico regulado por este reglamento y administrar la operación diaria del Sistema, desplegando para ello sus mejores esfuerzos. El Sistema contará con un plan de continuidad del negocio que permita operar cuando se presenten eventos que afecten su normal funcionamiento.

Parágrafo segundo: El Administrador no será responsable por cualquier falla o perjuicio que tengan los Afiliados por compensar y liquidar sus operaciones a través de un Sistema de Compensación y Liquidación. No será responsable por errores en el neteo de las operaciones o cualquier otro inconveniente que resulte por utilizar dicho sistema”.

“Artículo 1.1.3.1. Entidades que pueden Afiliarse y otros agentes que tienen acceso al Sistema con fines específicos.

El Administrador podrá admitir como Afiliados al Sistema a las entidades que ostentan la calidad de intermediarios del mercado cambiario, quienes además deben mantener tal calidad durante su permanencia como Agente Participante en el Sistema y se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las demás normas vigentes. Adicionalmente, podrán tener acceso al Sistema, como Agentes Participantes, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República.

Así mismo, podrán ser Afiliados las personas que no tienen la condición de IMC o que teniéndola no hayan suscrito la Oferta de Servicios de Afiliación al Sistema, y sólo podrán tener el tipo de Agente Observador. Los términos y condiciones que regulan la vinculación de este tipo de Afiliados serán exclusivamente las establecidas en el acuerdo de suministro de información respectivo.

De otro lado, los sistemas de negociación de divisas, los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas y las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, podrán tener acceso al Sistema con fines específicos de conformidad con su propio régimen legal y sin que en ningún momento puedan entenderse como Afiliados al Sistema. Para el efecto, teniendo en cuenta la naturaleza especial de estas entidades, se suscribirán contratos en los cuales se establecerán las condiciones y niveles de acceso de las mismas al Sistema”.

“Artículo 1.1.3.10. Obligaciones de los Afiliados.

Serán obligaciones de los Afiliados al Sistema las siguientes:

(...)

17. *En el caso que el Afiliado deba compensar y liquidar sus operaciones a través de un Sistema de Compensación y Liquidación, éste deberá estar afiliado a un Sistema de Compensación y Liquidación debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

(...)

21. *Garantizar que el registro de las operaciones sobre divisas que hayan sido celebradas en otro sistema de negociación con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato de prestación de servicios para el registro de operaciones o tenga establecido el respectivo procedimiento interno, se realice de manera oportuna, completa y que se efectúe un único registro por cada operación, evitando la duplicidad de la información.”*

“Artículo 2.1.1.2. Definiciones

Para todos los efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

(...)

- n. *“Registrar una transacción”: Es el registro que hace un Afiliado al Sistema de una transacción que ha sido celebrada por fuera del Sistema, bien sea en el mercado mostrador o en otros sistemas de negociación.*

(...)

- p. *“Sistema de Compensación y Liquidación”: Son aquellos sistemas debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia que permiten la compensación y liquidación de operaciones sobre divisas, tasa de cambio y contratos forward sobre tasa de cambio que hayan sido celebradas y/o registradas en el Sistema. Estos sistemas podrán ser: (i) La Cámara de Riesgo Central de Contraparte para efectuar la compensación y liquidación como contraparte de contratos forward sobre tasa de cambio y, (ii) los sistemas de compensación y liquidación de divisas para la compensación y liquidación de operaciones de contado sobre divisas.*

(...)”

“Artículo 2.1.1.3. Constancia de las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema

Para todos los efectos será plena prueba de una operación celebrada y/o registrada en el Sistema, la constancia electrónica generada en forma automática en el mismo y no será necesario para su comprobación la impresión y suscripción de la misma por las partes intervinientes y el Administrador. Las operaciones que los Afiliados registren en el Sistema, hacen parte de la base de datos del Sistema”.

“Artículo 2.1.1.6. Niveles de acceso y tipos de usuarios

El acceso al Sistema se realiza mediante un código y clave que permite los siguientes niveles de acceso:

- a) *“Operador transaccional”: Designa la persona que tiene derecho a acceder al Sistema a través de su estación de trabajo, en nombre y representación del Afiliado, por medio de un código particular y secreto otorgado por el Administrador del Sistema, con facultades para:*
 - *Realizar transacciones en una o más de las metodologías de negociación, y/o*
 - *Realizar consultas sobre el mercado o las utilidades de auditorías, y/o*
 - *Registrar operaciones celebradas fuera del Sistema, y/o*
 - *Acceder al chat del sistema.*

- b) "Usuario de consulta": Designa a la persona, autorizada únicamente para consultar información del mercado en el Sistema, mediante un código asignado por el Administrador del Sistema.
- c) "Usuario Administrador": Designa a la persona, autorizada únicamente para consultar información del mercado en el Sistema, e ingresar, modificar o eliminar los cupos del Afiliado en el Sistema y adicionalmente, asigna perfiles y solicita al Administrador el suministro de claves de acceso.
- d) "Usuario de seguimiento al mercado": Designa a los funcionarios de las autoridades de inspección, vigilancia o control con acceso al Sistema para seguir el mercado y tener acceso a la información disponible en el Sistema;
- e) "Perfil para los administradores de Sistemas de Compensación y Liquidación": Este perfil está disponible para los funcionarios de los sistemas de compensación y liquidación de divisas con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato con el propósito de permitir el acceso al Sistema para administrar, controlar y hacer seguimiento a los cupos del sistema de compensación y liquidación de divisas en los términos del numeral 3º del artículo 2.2.1.2 del presente Reglamento. Este perfil no estará disponible para las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

Parágrafo Primero: Para cualquier efecto se entenderá que ningún operador de un Afiliado podrá tener más de un (1) nivel de acceso.

Parágrafo Segundo: Para todos los efectos, entiéndase expresamente que las normas contenidas en este Reglamento y los efectos jurídicos que conforme al mismo se generen, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que el Administrador del Sistema haya asignado y entregado a cada operador del Afiliado el código y claves de acceso al Sistema".

"Artículo 2.2.3.2. Instrucciones especiales para el registro con confirmación de una operación celebrada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación entre dos Afiliados.

Para el ingreso de la solicitud de confirmación de registro de una operación sobre divisas, celebrada entre dos Afiliados en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación distinto de aquellos con el cual el administrador haya suscrito un contrato de servicios, uno de los Afiliados deberá ingresar como mínimo la información establecida en la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, sin perjuicio de los requisitos adicionales que mediante Circular establezca el Administrador. El otro Afiliado procederá a efectuar el registro de la operación mediante la confirmación de los datos de misma.

Si se trata del registro de una operación celebrada en otro sistema de negociación con el cual el Administrador haya suscrito un contrato de prestación de servicios o que estando el otro sistema administrado por el Administrador se tenga establecido el respectivo procedimiento que permita el registro de las operaciones entre los dos sistemas, la información requerida para que el Afiliado realice el registro, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, será suministrada por el respectivo sistema de negociación en el cual se haya celebrado la operación. Una vez la información se encuentre en la sesión de registro del Sistema a disposición de los Afiliados, éstos procederán a efectuar el registro de la operación mediante la confirmación de los datos de la misma.

Para el registro de operaciones provenientes de otros sistemas de negociación, es necesario que el contrato de prestación de servicios que suscriba el Administrador del Sistema con dicho sistema, contenga como mínimo los siguientes aspectos: (i) La obligación del Administrador de entregar un perfil al sistema de negociación, para que éste último -por instrucción del IMC que se encuentra Afiliado al Sistema -, ingrese la información de la operación al sistema de registro quedando la misma a disposición del IMC Afiliado al Sistema, para que éste efectúe el registro, (ii) La obligación del administrador del otro sistema de negociación de conservar y mantener la información mínima de las operaciones celebradas en su sistema y de administrar correctamente de acuerdo con los términos y condiciones exigidos por el Administrador del Sistema, el perfil suministrado para acceder al Sistema y, (iii) la obligación del administrador del otro sistema de suministrar al Sistema la información en los

términos en que le indique el Afiliado, para que éste último pueda efectuar el registro. En los casos en que el Administrador administre también el sistema de negociación el procedimiento definido para permitir el registro de operaciones entre los dos sistemas debe contener las obligaciones mencionadas.

Parágrafo Primero: En todo caso, es entendido y aceptado por el Afiliado que él es el único responsable de realizar el registro y de garantizar que el mismo se efectúe de manera oportuna, completa y únicamente en este Sistema, evitando la duplicidad de la información.

Parágrafo Segundo: El Administrador no será responsable en ningún caso por la información ingresada al Sistema, ni por las operaciones registradas en el mismo.”

“Artículo 2.2.3.4.2. Metodología Dólar FIX (Mercados Spot y Next Day):

Todo Afiliado con acceso a los Mercados Spot y Next Day podrá realizar operaciones bajo la metodología Dólar FIX, la cual contempla las siguientes características principales:

1. La metodología Dólar FIX opera tanto para transacciones del Sistema como para registros. En el primer caso el Afiliado ingresa sus demandas u ofertas a una sesión especial diligenciando únicamente la cantidad de divisas y la fecha para la cual se cumplen las operaciones. Según este último parámetro, las transacciones pueden tener cumplimiento el mismo día (en cuyo caso se consideran operaciones Spot) o pueden tener cumplimiento al día siguiente o a los dos días siguientes (en cuyo caso se consideran operaciones Next Day). Estas posturas son susceptibles de ser agredidas por cualquier contraparte con cupo suficiente y en cada caso se genera una transacción cuyo precio se fijará como el precio promedio al cierre del Mercado Spot, según los criterios que determine el Administrador a través de Circular.
2. Las operaciones de Dólar FIX también pueden ser registradas en el Sistema, enviando los mismos datos que una transacción FIX a una entidad contraparte, en cuyo caso ésta realizará la confirmación y en cada caso la operación queda registrada y su precio se fijará como el precio promedio al cierre del mercado Spot del Sistema y según los criterios que determine el Administrador a través de Circular.
3. Las transacciones o registros aparecerán en el resumen del respectivo Mercado solamente cuando el mismo haya cerrado y se haya definido el precio. El precio final de la operación será el precio promedio de cada mercado al cierre del mismo, el cual se fijará según los criterios que determine el Administrador a través de Circular.
4. Al cierre de cada Mercado, el Sistema verificará la disponibilidad de cupos en los sistemas de compensación y liquidación de divisas, tanto para la celebración de operaciones como para el registro de las mismas y las enviará para su respectiva compensación y liquidación.
5. Las transacciones y los registros realizados bajo la metodología Dólar FIX se realizan bajo las condiciones de administración de cupos descritas en el numeral 1 del artículo 2.2.5.6 del presente Reglamento.”

“Artículo 2.2.6.1. Anulación de operaciones celebradas y/o registradas entre Afiliados

Se podrá anular una operación realizada en el Sistema o el registro de una operación que se ingrese en el mismo, por error material o por fallas técnicas no imputables al Afiliado.

Para el efecto, el Afiliado interesado a través de un operador transaccional y mediante la opción establecida en el Sistema, deberá manifestar su intención de anulación, y una vez ingresada dicha solicitud, el Sistema la difundirá a la contraparte, quién a su vez deberá manifestar su aceptación o rechazo. Los plazos para la solicitud de la anulación y para la confirmación de la misma, serán establecidos por el Administrador mediante Circular, de conformidad con la normatividad aplicable.

Toda solicitud de anulación debe estar originada únicamente en el error material o por fallas técnicas no imputables al Afiliado u otras establecidas en la normatividad aplicable. En consecuencia, se entiende que por

el sólo hecho de que el Afiliado solicite la anulación de una operación o de un registro de una operación, dicha solicitud cumple alguna de las citadas condiciones y se hace bajo la gravedad de juramento.

Autorizada la anulación de una operación o del registro de una operación, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas de la respectiva sesión de negociación y/o de registro, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada.

En caso de no recibir confirmación de la contraparte, la operación o el registro seguirá en firme o, en caso de no recibir respuesta dentro del término establecido, el Sistema asumirá que ha sido negada la solicitud y la operación o el registro se mantendrá vigente.

Parágrafo Primero: El Administrador podrá así mismo, anular toda operación o registro que pueda afectar la seguridad o la seriedad del mercado, o cuando considere que con dicha anulación se evita la generación de un perjuicio a un tercero. El Administrador se reserva en todo caso, el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la anulación de la operación o registro, en forma previa a la autorización de la misma.

Parágrafo Segundo: En los casos en que la operación haya sido enviada para ser compensada y liquidada en un Sistema de Compensación y Liquidación, el Afiliado interesado en la anulación de la operación y su contraparte, deberán tramitar y obtener la anulación ante el Sistema de Compensación y Liquidación, dentro del término que establezca el Administrador de dicho Sistema. La anulación de dicha operación estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de los Sistemas de Compensación y Liquidación. Si es aceptada la anulación dentro del término establecido, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas de la respectiva sesión de negociación y/o de registro, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada.

Parágrafo Tercero: En los casos en que la operación celebrada y/o registrada haya sido enviada para ser compensada y liquidada a través de un Sistema de Compensación y Liquidación, la anulación de dicha operación estará sujeta a lo previsto en dicho sistema”.

“Artículo 2.3.2.1. Anulación del Registro de Operaciones sobre Divisas celebradas entre un Afiliado y un no Afiliado al Sistema.

Los Afiliados que hayan registrado operaciones celebradas con una persona no afiliada al Sistema, podrán anular dichos registros de conformidad con las siguientes reglas:

El Afiliado interesado en la anulación del registro de una operación ingresado en el Sistema deberá, a través de alguno de sus operadores transaccionales, realizar la anulación del mismo, mediante los mecanismos dispuestos por el Administrador en el Sistema. El plazo para la anulación será establecido por el Administrador mediante Circular, de conformidad con la normatividad vigente.

Toda anulación debe estar originada únicamente en el error material por parte del Afiliado, por fallas técnicas no imputables a este último u otras establecidas en la normatividad aplicable. En consecuencia, se entiende que por el sólo hecho de que el Afiliado anule el registro de una operación, dicha solicitud cumple alguna de las citadas condiciones y se hace bajo la gravedad de juramento.

Una vez anulado el registro de la operación, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas del Sistema, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada.

Parágrafo primero: El Administrador podrá así mismo, anular cualquier registro que pueda afectar la seguridad o la seriedad del mercado, o cuando considere que con dicha anulación se evita la generación de un perjuicio a un tercero. El Administrador se reserva en todo caso, el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la anulación del registro, en forma previa a la misma.

Parágrafo segundo: *En los casos en que la operación haya sido enviada para ser compensada y liquidada en un Sistema de Compensación y Liquidación, el Afiliado interesado en la anulación de la operación, deberá tramitar y obtener la anulación ante el Sistema de Compensación y Liquidación, dentro del término que establezca el Administrador de dicho Sistema. La anulación de dicha operación estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de los Sistemas de Compensación y Liquidación. Si es aceptada la anulación dentro del término establecido, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas del Sistema, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación registrada”.*

Artículo Segundo.- Vigencia. La modificación del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del seis (6) de Noviembre de 2012.

(ORIGINAL FIRMADO)
ANDRÉS MACAYA DÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL